

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 344/2017**  
**La Paz, 28 de agosto de 2017**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 del Régimen Electoral, la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 del Órgano Judicial, la Ley N° 27 de 6 de julio de 2010 del Tribunal Constitucional Plurinacional, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 de Modificación a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 960 de 23 de junio de 2017 Transitoria para el proceso de preselección y elección de Máximas Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura y las disposiciones legales conexas.

Que, la Constitución Política del Estado, en los artículos 182, 188, 194 y 198, establece que las autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional, serán electos mediante sufragio universal.

Que, asimismo la norma fundamental en sus Artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone: *"La función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria"*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 11 de la Ley N° 018, determina que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior. Asimismo, el Parágrafo I del Artículo 17, establece que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Tribunal Supremo Electoral, conforme lo establece el artículo 24 numeral 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, tiene la atribución electoral de *"Organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales para la elección de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, los miembros del Consejo de la Magistratura y las Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales"*.

Que, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, ha incorporado modificaciones a las Leyes N° 025 del Órgano Judicial, Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y Ley N° 026 del Régimen Electoral; referidas al marco normativo para la preselección, organización y ejecución del proceso de elección de Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental, Tribunal Supremo de Justicia y Consejo de la Magistratura.

Que, el Artículo 77 de la Ley del Régimen Electoral, modificado por Ley N° 929, señala que el proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal

Constitucional Plurinacional, se divide en dos etapas: **a)** La postulación y preselección de postulantes, con una duración de ochenta (80) días calendario y **b)** La organización y realización de la votación popular, con una duración de al menos ciento cincuenta (150) días calendario.

Que, el artículo 80 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, modificado por Ley N° 929, entre las labores sustantivas para llevar a cabo la organización del proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, establece: *"I. El Tribunal Supremo Electoral es la instancia encargada de difundir los méritos de las y los postulantes, dentro de los cuarenta y cinco (45) días previos a la votación. II. El Tribunal Supremo Electoral, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), definirá una estrategia de comunicación para la difusión de méritos de las y los postulantes. Esta estrategia incluirá, como mínimo, la difusión de separatas de prensa, así como mensajes en los medios radiales y televisivos que sean necesarios para garantizar el acceso a la información a nivel nacional. III. La estrategia de comunicación elaborada por el Tribunal Supremo Electoral deberá garantizar, como mínimo, en el marco del principio de igualdad de condiciones y del acceso a la información, la difusión de los datos personales y principales méritos de cada postulante. IV. La estrategia de comunicación elaborada por el Tribunal Supremo Electoral señalará el uso de los medios necesarios, tanto masivos como interpersonales e interactivos, para el proceso de difusión de méritos de las y los postulantes. V. El Tesoro General de la Nación garantizará la provisión de recursos necesarios y suficientes para cubrir los costos de esta difusión en el presupuesto elaborado por el Tribunal Supremo Electoral"*.

Que, la Ley N° 960 de 23 de junio de 2017 Transitoria para el proceso de preselección y elección de Máximas Autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura establece que se convoca a elecciones para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Agroambiental, y de Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial, para el 3 de diciembre de 2017.

Que, en ejercicio de la atribución administrativa establecida en el artículo 30 numeral 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y conforme el marco normativo citado, corresponde al Tribunal Supremo Electoral aprobar el "Reglamento de Difusión de Méritos e Información para la Elección de las Altas Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional".

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el "**Reglamento de Difusión de Méritos e Información para la Elección de las altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional**" en sus 6 capítulos y 31 artículos, cuyo texto en su integridad forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral poner en conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales y todas las Direcciones y Unidades del Tribunal Supremo Electoral, la presente Resolución y el citado Reglamento.

**TERCERO.-** Instruir al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la difusión del Reglamento en la página Web del OEP.

No firma la presente Resolución el Vocal, Dr. Idelfonso Mamani Romero, por estar de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. José Luis Exeni Rodríguez  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Ing. Antonio Costas Sitic  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Vilca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

FDO. Abog. Myriam Grace Obleas Arandía  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**COPIA LEGALIZADA**  
Es conforme con el original  
consignado en los registros de este  
Despacho.

28 AGO 2017  
Fecha:.....



Abog. Myriam Grace Obleas Arandía  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

